000291/2021

Comodoro Rivadavia, de abril de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B. C. E. c/ S. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA s/SUMARIO-COBRO DE PESOS E IDEM. DE LEY" Expte. N° 291/2021.**

I- A fs. 2387/2388, los letrados de la actora interponen aclaratoria contra la sentencia dictada por este tribunal, sentencia definitiva "L" n° 10 año 2022, de fs.2354/2384vta. Señalan que en el voto de la mayoría se hace lugar al agravio contra el rechazo de la multa prevista por el art. 2 de la ley 25323 y se acoge favorablemente su pretensión, pero se omite en la parte resolutiva plasmar dicha decisión. Solicitan se subsane la omisión señalada.

Que en el punto 2) de la parte resolutiva de la sentencia definitiva "L" n°10/2022 se establece: " Revocar parcialmente el punto 2 de la parte dispositiva de la sentencia aludida, en cuanto al monto de condena, que se establece en la suma de setenta y seis mil quinientos setenta y seis pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 76.576,49), sin perjuicio de los restantes alcances del punto"…

Los restantes alcances del punto que se incluyen en la sentencia refieren a lo que resulte de aplicar el art 132 bis LCT, más intereses, pero no incluía la multa prevista por el artículo 2 ley 25323, que si se reconoce en la sentencia de segunda instancia dictada por este tribunal conforme surge del voto de la mayoría.

Que la omisión enunciada constituye un error material que debe subsanarse.

En consecuencia, atento las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3° y 168 inc 1° del CPr. y en uso de las mismas, corresponde hacer lugar al pedido de aclaratoria y enmendar la deficiencia señalada.

Por lo expuesto, corresponde en el punto 2) de la sentencia definitiva "L" n° 10/2022 condenar a la demandada al pago de la suma de $ 76.576,49, sin perjuicio de los demás alcances del punto 2) de la sentencia de grado más, la multa prevista por el art. 2 de la ley 25323 conforme los considerandos pertinentes, formando la presente parte integrante de la sentencia de fs.2354/2384 vta.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Corregir la omisión material en que se ha incurrido, disponiendo en el punto 2) condenar a la demandada al pago de la suma de $ 76.576,49, sin perjuicio de los demás alcances del punto 2) de la sentencia de grado más, la multa prevista por el art. 2 de la ley 25323 conforme los considerandos pertinentes, formando la presente parte integrante de la sentencia de fs.2354/2384 vta.

2) Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara, por encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Ricardo Rubén Enrique Hayes y existir concordancia en la solución del caso.

MARÍA FERNANDA ZANATTA
Jueza de Cámara

FERNANDO NAHUELANCA
Presidente

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2022
DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS "L"